



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

(SEMARNAT-04-006) Solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental No. ORE/145/2.1.1/0016/2024

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al domicilio de personas físicas, teléfono de personas físicas y correo electrónico de personas físicas;

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 106 y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; y el artículo 3, Fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

V. Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

Mtra. María Luisa Shimizu Aispuro

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

AACTA_09_2024_SIPOT_IT_2024_FXXVII, en la sesión celebrada el 19 de abril del 2024.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_09_2024_SIPOT_IT_2024_FXXVII.pdf



000210



2024

Felipe Carrillo
PUERTO

GOBIERNO DEL ABOLITARIADO,
REVOLUCIONARIO Y LIBERADOR
DEL MEXICO

Oficina de Representación de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa

Unidad de Gestión Ambiental

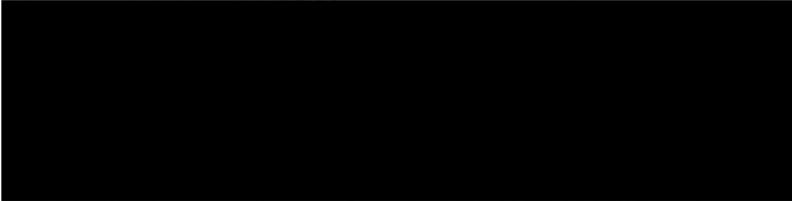
Oficio No. ORE/145/2.1/0016/2024

Bitácora: 25/DC-0182/11/23

Asunto: Resolutivo de Exención

Culiacán, Sinaloa., a 09 de enero de 2024

C. GUILLERMO CÁZAREZ QUIROA



El presente es emitido en referencia a su escrito **S/N** de fecha **14 de noviembre del 2023**, ingresado en esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Sinaloa (**ORESEMARNATSIN**), el día **27 del mismo mes y año antes citados**, a través del cual presenta la Solicitud de Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) para el **proyecto "Solicitud de Exención de la Manifestación de Impacto Ambiental para la recolección de fruto silvestre de Pitaya (*Stenocereus montanus*)"**, denominado como el **"proyecto"**, con pretendida en ejido Guatenipa, municipio de Badiraguato, estado de Sinaloa.

RESULTANDO

- I. Que el **27 de noviembre del 2023** se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta ORESEMARNATSIN, el Trámite Solicitud de Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, registrado con número de bitácora **25/DC-0182/11/23**, ingresado por el **ejido Guatenipa**, en adelante denominado como la **"promovente"**, y

CONSIDERANDO

- 1. Que el **proyecto** consiste en la recolección del fruto silvestre de **Pitaya** de la especie ***Stenocereus montanus***, en 5,113.430 territorio propiedad del ejido Guatenipa. La finalidad es la recolección es para el autoconsumo y uso doméstico de los pobladores de las localidades cercanas, como es Guatenipa, los Negritos, Los Cortijos de Guatenipa, Moyoltita, Vinaterías, Zoquituta, La Amapa y la quebrada de Cuén.

Se estima que la producción de fruta fue un volumen total de 872.02 toneladas en las 5,113.430 hectáreas estudiadas. Para este volumen solo se está proponiendo la recolección del 50% equivalente a 439.01 toneladas por año.

Existencias totales de individuos de la especie *Stenocereus montanus* en el área estudiada (número de árboles de Pitayas): **11,580**.

El porcentaje de Pitayas en edad productiva con respecto al total de existencias fue: **51.69%**.

La **producción esperada** bruta en los 5 años del fruto de Pitaya es de: **4,390.08 toneladas**.

La **propuesta** de aprovechamiento en los 5 años del fruto de Pitaya es: **2,198.04 toneladas**.



Handwritten initials: "an"



El **número de frutos** promedio por kilogramo: **11 frutos/kg.**

Frutos promedio por Pitaya: **200 frutos por individuo de Pitaya en edad productiva**

SELECCIÓN DEL SITIO

De acuerdo con los recorridos de campo en el área forestal del ejido San Guatenipa, se encontró con una importante área con la presencia de la especie de Pitaya, por lo que representa una oportunidad con potencial para el aprovechamiento del fruto silvestre, con densidades y características sobresalientes para la producción, el cual es bien comercializado de manera local y con una fuerte demanda durante la temporada entre mayo y junio para el consumo humano como fruta fresca y de alto valor nutricional, por lo que hace factible su aprovechamiento que se realiza de manera artesanal y de alto valor cultural.

METODOLOGÍA PARA LA ESTIMACIÓN DE EXISTENCIAS

Para estimar la cantidad de fruto de Pitaya de la especie *Stenocereus montanus* que anualmente produce de manera natural el ejido San Guatenipa, fue muy importante planear cada una de las actividades necesarias para lograr este objetivo, estableciendo la metodología de los cuadrantes, así como de los materiales y equipos que se emplearon para la realización del estudio, siendo estos últimos de gran importancia en la caracterización y ubicación espacial de las diferentes variables de interés así como el medio de resguardo a toda la información generada.

Acopio de Información del predio en el RAN

Como primer paso, se recabo toda la información necesaria del predio estudiado en el Registro Agrario Nacional (RAN) como lo es: Resolución Presidencial, Actas de Posesión y Deslinde y amojonamiento, y planos del ejido elaborados por el PROCEDE, con la finalidad de ubicar geográficamente al predio estudiado en el contexto regional y estatal, así como de conocer sus linderos, superficies y colindantes

Digitalización de los polígonos del predio y elaboración de cartografía forestal.- Una vez obtenidos los planos impresos, de los polígonos del predio en el RAN, se capturaron cada una de sus coordenadas de los vértices del cuadro de construcción, con ayuda del software ArcGis, y elaborar el Sistemas de Información Geográfica (SIG), el cual maneja información espacial ligada a una base de datos, generándose con la ayuda de esta herramienta, toda la cartografía forestal temática necesaria para la confección de este proyecto.

Recorridos de campo. - Se realizaron en campo, reconocimientos del predio en compañía con los ejidatarios, a fin de identificar:

1. Los límites del ejido.
2. El área cercana a los poblados Guatenipa, Los Negritos, Los Cortijos de Guatenipa, Moyoltita, Vianterías, Zoquitita, La Amapa y La quebrada de Cuén con potencial de producción de Pitaya.
3. Conocer su infraestructura caminera, así como las demás variables relevantes en la elaboración de este proyecto.
4. Y las posibles limitantes del proyecto.

DISEÑO E INTENSIDAD

Diseño de muestreo. - Se trazaron líneas de muestreo de forma aleatoria en toda el área forestal, previamente rodalizada, definiendo al menos una línea de muestreo en los rodales de menor área e incrementándose el número de líneas de acuerdo al tamaño del rodal.



**Oficina de Representación de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa**
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0016/2024
Bitácora: 25/DC-0182/11/23
Asunto: Resolutivo de Exención

Culiacán, Sinaloa., a 09 de enero de 2024

En total fueron 68 líneas, con una longitud de 400 metros lineales y definiendo sitios a cada 40 metros teniendo como resultado de 10 sitios por línea, dividiendo el sitio en 4 cuadrantes.

Intensidad de muestreo en porcentaje. - El tamaño de la muestra se calculó mediante la fórmula del párrafo anterior y fue necesario calcular el promedio de las distancias de cada cuadrante esto es debido a que el tamaño de los sitios es variable, el promedio obtenido de las distancias de cada individuo más cercano al punto del sitio fue de 15.5 metros de radio de cada punto con lo cual se estima un tamaño promedio de los sitios de 75.77 m². El cual se retomó para el actual estudio.

Líneas y sitios de muestreo por rodal

Rodal	Área (ha)	Líneas de muestreo	Sitios de muestreo
1	317.55	3	30
2	264.65	2	20
3	209.25	2	20
4	74.52	2	20
5	124.44	1	10
6	168.08	2	20
7	242.44	2	20
8	39.8	1	10
9	237.95	3	30
10	131.6	1	10
11	286.06	3	30
12	331.98	4	40
13	84.94	2	20
14	210.46	3	30
15	132.29	2	20
16	46.57	1	10
17	55.91	2	20
18	35.88	1	10
19	202.17	4	40
20	206.66	4	40
21	166.8	2	20
22	205.99	3	30
23	246.23	3	30
24	152.13	1	10
25	48.36	1	10
26	12.01	1	10
27	46.36	1	10
28	206.07	2	20
29	80.58	1	10
30	115.83	2	20
31	94.57	1	10
32	131.31	2	20
33	97.87	2	20
34	106.12	1	10
Total	5,113.43	68	680

24/

an



Oficina de Representación de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0016/2024
Bitácora: 25/DC-0182/11/23
Asunto: Resolutivo de Exención

Culiacán, Sinaloa., a 09 de enero de 2024

RESULTADOS DE LAS EXISTENCIAS DE INDIVIDUOS DE PITAYA: *Stenocereus montanus*, EN EL ÁREA ESTUDIADA

A continuación, se presentan los resultados más relevantes obtenidos en base al inventario de campo, en el que se tomaron datos importantes como el diámetro, la altura, etapa productiva, así como el conteo de frutos de Pitaya obteniendo así las existencias aproximadas por rodal:

- a) Determinación de individuos de Pitaya en edad productiva de frutos silvestres por rodal: una vez analizados los datos de campo y de acuerdo con las categorías dimétrico, que en el rango de 11-40 cm de diámetro y 2.8 metros de altura son productivos, por lo tanto, se observó que solamente el **51.69%** de los individuos de Pitaya levantados en campo son productivos.
- b) Estimaciones directas en campo: como antecedente se tiene que la cantidad de frutos promedio que producen los individuos de *Stenocereus montanus*, son 200 frutos por individuo, los cuales oscila entre un rango de 160 a 240. El peso promedio de 110 y oscila entre 100 a 120 gr. por fruto, esto nos permite conocer que son **11 frutos por kilogramo** y un árbol produce en promedio 18.18 kilogramos de fruta en la temporada.
- c) En el apartado 4.8 se explica ampliamente, la cantidad de frutos por aprovechar por temporada de producción proponiendo solo el 50% y dejando el otro 50% para alimentación de la fauna silvestre y su dispersión sexual y regeneración natural de la planta.
- d) Considerando que solo son 200 frutos promedio en arboles productivos, el 50% equivale a 100 frutos por individuo en edad productiva aproximadamente.
- e) Existencias por rodal y el acumulado, siendo **878.02** toneladas en el área estudiada, para el cual solo se propone aprovechar el 50%.

Existencias por rodal de Pitaya: para *Stenocereus montanus* en el ejido Guatenipa.

Rodal	Superficie (Has)	# de Pitaya por ha	# de Pitaya productivas	Total de frutos producidos por ha (Ton)	Total de frutos producidos por rodal (Ton)	Total de frutos propuestos para Aprovechamiento del 50% (Ton)
1	317.55	83	43	0.78	247.7	123.846
121	264.65	2	1	0.02	5	2.49
3	209.25	50	26	0.47	98.3	49.16
4	74.52	3	2	0.03	2.1	1.05
5	124.44	2	1	0.02	2.3	1.17
6	168.08	3	2	0.03	4.7	2.37
7	242.44	6	3	0.06	13.7	6.83
8	39.8	6	3	0.06	2.2	1.12
9	237.95	27	14	0.25	60.4	30.19
10	131.6	1	1	0.01	1.2	0.62
11	286.06	19	10	0.18	51.1	25.54
12	331.98	16	8	0.15	49.9	24.96
13	84.94	20	10	0.19	16	7.98
14	210.48	20	10	0.19	39.6	19.78
15	132.29	12	6	0.11	14.9	7.46
16	46.57	3	2	0.03	1.3	0.66
17	55.91	2	1	0.02	1.1	0.53
18	35.88	2	1	0.02	0.7	0.34
19	202.17	17	9	0.16	32.3	16.15
20	206.55	5	3	0.05	9.7	4.86
21	166.8	5	3	0.05	7.8	3.92
22	205.99	29	15	0.27	56.1	28.07
23	246.23	14	7	0.13	32.4	16.2



**Oficina de Representación de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa**
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1/0016/2024
Bitácora: 25/DC-0182/11/23
Asunto: Resolutivo de Exención

Culiacán, Sinaloa., a 09 de enero de 2024

Rodal	Superficie (Has)	# de Pitaya por ha	# de Pitaya productivas	Total de frutos producidos por ha (Ton)	Total de frutos producidos por rodal (Ton)	Total de frutos propuestos para Aprovechamiento del 50% (Ton)
24	152.13	4	2	0.04	5.7	2.86
25	48.36	1	1	0.01	0.5	0.23
26	12.01	21	11	0.2	2.4	1.19
27	46.36	2	1	0.02	0.9	0.44
28	206.07	29	15	0.27	56.2	28.08
29	80.58	2	1	0.02	1.5	0.76
30	115.83	4	2	0.04	4.4	2.18
31	94.57	2	1	0.02	1.8	0.89
32	131.31	2	1	0.02	2.5	1.23
33	97.87	52	27	0.49	47.8	23.91
34	106.12	4	2	0.04	4	1.99
Total	5,113.43	470	243	4.42	878.02	439.01

Posibilidad de Aprovechamiento de Pitaya: *Stenocereus montanus*, en el Ejido Guatenipa.

El aprovechamiento es dirigido a los árboles en producción, los ejidatarios de Guatenipa, conocen las formas de recolección, estos se convierten en criterios de aprovechamiento:

Uno de los principales para recolección del fruto silvestre son las categorías de diámetro normal mayor de 10 cm y una altura mayor de 2.8 m. El cual puede presentar variaciones según las condiciones ambientales que presente el árbol. Esto no aplica en aquellos predios que han realizado una plantación o restauración con los mismos esquejes de árboles adultos en etapas de producción.

Otro criterio importante del aprovechamiento es que será a baja intensidad, con la finalidad de asegurar la reproducción natural y la preservación de la especie, para el cual solo se propone el 50% de aprovechamiento de las existencias reales calculadas a los árboles de Pitayas en edad productiva.

Propuesta de aprovechamiento anual de Pitaya en el ejido Guatenipa

Anualidad	Superficie (Ha)	Especies	Total de árboles objetivos	Total de individuos productivos	Total de fruto producido (Ton)	Fruta propuesta para Aprov. (Ton)
1 - (2023-2024)	5,113.43	<i>Stenocereus montanus</i>	11,580	5,986	872.02	439.01
2 - (2025)	5,113.43	<i>Stenocereus montanus</i>	11,580	5,986	878.02	439.01
3 - (2026)	5,113.43	<i>Stenocereus montanus</i>	12,710	7,730	872.02	439.01
4 - (2027)	5,113.43	<i>Stenocereus montanus</i>	12,710	7,730	872.02	439.01
5 - (2028)	5,113.43	<i>Stenocereus montanus</i>	12,710	7,730	872.02	439.01

Cabe resaltar que el Ejido Guatenipa, del municipio de Badiraguato, se encuentra dentro de la Unión de Ejidos Forestales Centro-Sinaloa, A.C., que pertenece a la UMAFOR 2502. En el mismo anexo se presenta el plano georeferenciado en el que se indican **las áreas de aprovechamiento**.

24/1
B
W



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Sinaloa

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0016/2024

Bitácora: 25/DC-0182/11/23

Asunto: Resolutivo de Exención

Culiacán, Sinaloa., a 09 de enero de 2024

Áreas de Corta, con la propuesta de aprovechamiento en el ejido Guatenipa.

Área de aprovechamiento	Área 1 (Ton)	Área 2 (Ton)	Área 3 (Ton)	Área 4 (Ton)	Área 5 (Ton)	Total de fruto (Ton)
Total de fruto producido en individuos en edad productiva.	878.02	878.02	878.02	878.02	878.02	4,390.08
Propuesta de aprovechamiento de 50%	439.01	439.01	439.01	439.01	439.01	2,195.04

El resultado de la rodalización del ejido el área estudiada fue de: **5,113.430 hectáreas**. Misma superficie identificada como productiva para aprovechar el fruto silvestre de Pitaya (*Stenocereus montanus*).

Criterios y especificaciones técnicas de aprovechamiento

El método que se propone para la colecta del 50% del fruto, es marcar con pintura en aerosol, los árboles a los cuales ya se aprovechó, para no volver a colectar en ese mismo año. La marca de pintura se hará en forma circular, de unos 7 cm de diámetro y a una altura de 30 cm de suelo en la exposición Oriente.

Los colores de las 5 anualidades, quedarán de la siguiente manera:

ANUALIDAD	COLOR
2023-2024	AMARILLO
2025	ROJO
2026	AZUL
2027	NEGRO
2028	NARANJA

Para lo anterior, se llevará un control con el consejo de administración ejidal de la Pitaya, sobre la recolección del fruto que hacen las familias de ejidatarios mediante una bitácora que incluya el nombre del recolector, las cantidades recolectadas, las fechas de recolección y se complementará con un mapa, donde se colocarán los avances.

CUADROS DE CONSTRUCCIÓN

Coordenadas extremas del ejido Guatenipa

Coordenadas UTM		Coordenadas Geográficas	
Coordenadas en X	Coordenadas en Y	Longitud Oeste	Latitud Norte
Mínima = 268,807	Mínima = 2,805,650	107°17'50.06"	25°20'58.74"
Máxima = 283,655	Máxima = 2,795,343	107°8'53.33"	25°15'31.91"

Coordenadas de los vértices del ejido Guatenipa

Vértice	Coordenada UTM		Coordenada Geográfica	
	Este	Norte	Longitud	Latitud
1	269466.08	2801465.77	107° 17' 23.944"	25° 18' 43.186"
2	271122.256	2804614.27	107° 16' 26.667"	25° 20' 26.382"
3	276146.563	2803038.73	107° 13' 26.126"	25° 19' 37.942"
4	276264.799	2803001.3	107° 13' 2 1.878"	25° 19' 36.790"
5	277218.273	2802717.2	107° 12' 47.629"	25° 19' 28.074"
6	278732.943	2802221.57	107° 11' 53.199"	25° 19' 12.783"
7	281265.733	2799818.37	107° 10' 21.277"	25° 17' 56.054"
8	281799.512	2798437.97	107° 10' 1.404"	25° 17' 11.489"
9	283655.425	2795343.53	107° 8' 53.316"	25° 15' 31.928"



**Oficina de Representación de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa**
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0016/2024
Bitácora: 25/DC-0182/11/23
Asunto: Resolutivo de Exención

Culiacán, Sinaloa., a 09 de enero de 2024

Vértice	Coordenada UTM		Coordenada Geográfica	
	Este	Norte	Longitud	Latitud
10	281535.388	2795311.93	107° 10' 9.036"	25° 15' 29.793"
11	278045.374	2797330.35	107° 12' 14.899"	25° 16' 33.518"
12	270823.948	2797451.34	107° 16' 32.980"	25° 16' 33.530"
13	268954.41	2800486.9 9	107° 17' 41.630"	25° 18' 11.107"
14	269357.302	2801263.02	107° 17' 27.707"	25° 18' 36.540"
15	269466.08	2801465.77	107° 17' 23.944"	25° 18' 43.186"

2. Al respecto, de acuerdo con lo manifestado por la **promovente** y derivado del análisis de la información adicional presentada, esta ORESEMARNATSIN encontró que el **proyecto**:
- No se encuentra dentro de áreas naturales protegidas de carácter federal o estatal.
 - Que las obras y actividades del proyecto no afectarán individuos de especies de flora o fauna que se encuentren listadas dentro de alguna categoría de riesgo de acuerdo con lo que señala la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
 - Al ubicar su polígono usando el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), se observó que este se encuentra dentro de los siguientes ordenamientos: **Ordenamiento Ecológico General del Territorio: Unidad Ambiental Biofísica # 92 Cañones Chihuahuenses Sur**, el cual va dirigida a conservar los ecosistemas y su biodiversidad, así como realizar el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales y de los ecosistemas, especies, genes y recursos naturales, por lo que sus estrategias son proteger los ecosistemas racionalizando el uso de agroquímicos y promover el uso de biofertilizantes, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales no renovables y la integración de las zonas rurales de alta y muy alta marginación a la dinámica del desarrollo nacional.
3. Que al **proyecto** le aplica lo establecido en los **Artículos 28, fracción V**, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), y **5° inciso N) fracción II**, de su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), que a la letra dice:

LGEEPA:

"Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

V.- Aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración;

REIA:

"ARTICULO 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:





**Oficina de Representación de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental**
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0016/2024
Bitácora: 25/DC-0182/11/23
Asunto: Resolutivo de Exención

Culiacán, Sinaloa., a 09 de enero de 2024

N) APROVECHAMIENTOS FORESTALES EN SELVAS TROPICALES Y ESPECIES DE DIFÍCIL REGENERACIÓN:

- II. Aprovechamiento de cualquier recurso forestal maderable y no maderable en selvas tropicales, con excepción del que realicen las comunidades asentadas en dichos ecosistemas, siempre que no se utilicen especies protegidas **y tenga como propósito el autoconsumo familiar**, y

Así como también lo señalado, el artículo **6° del REIA**, que indica las condiciones por las cuales una obra o actividad puede ser exentada de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental y dado que las actividades para el desarrollo del **proyecto**, corresponden al aprovechamiento del fruto de **Pitaya** (*Stenocereus montanus*), el cual tiene un mercado regional y de autoconsumo principalmente, con fines de autoconsumo, que se utilizarán vehículos para el traslado de los contenedores donde se va depositando temporalmente el fruto de Pitaya, producto de la cosecha, mismos vehículos a los que se evitará dar mantenimiento en las áreas de aprovechamiento, para evitar el derrame de cualquier líquido que contamine el suelo, **así mismo se respetarán los lugares de anidación y refugio que se detecten durante las operaciones del aprovechamiento**, por lo tanto, no será necesaria la evaluación de los impactos ambientales derivados del cambio de uso de suelo; así como tampoco se afectará individuos de especie alguna de flora o fauna listada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; por lo que no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, por lo cual se ajusta a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 6° del REIA.

4. Derivado de lo anterior, durante el desarrollo del **proyecto**, la **promovente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la LGEEPA, el cual establece que las obras y actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo sexto, 27 párrafos tercero y sexto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 28, fracción V, y 29 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 5, inciso N) fracción II, y 6 penúltimo párrafo, del **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley** antes citada; 32 Bis, fracción I, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 2, fracción XX, 19, fracción XXV, 40, fracción IX, inciso c, del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, 16, fracción X de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; esta ORESEMARNATSIN, en el ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

PRIMERO. - Tener por atendido el escrito S/N recibido en fecha **14 de noviembre del 2023** por el **C. Guillermo Cázarez Quiroa**, en su carácter de Representante Legal del **ejido Guatenipa**, mediante el cual ingresó la Solicitud de Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) para el **proyecto "Solicitud de Exención de la Manifestación de Impacto Ambiental para la recolección de fruto silvestre de Pitaya (*Stenocereus montanus*)**, con pretendida en ejido Guatenipa, municipio de Badiraguato, estado de Sinaloa.



**Oficina de Representación de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa**
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0016/2024
Bitácora: 25/DC-0182/11/23
Asunto: Resolutivo de Exención

Culiacán, Sinaloa., a 09 de enero de 2024

SEGUNDO. - Que las obras y actividades del proyecto **“Solicitud de Exención de la Manifestación de Impacto Ambiental para la recolección de fruto silvestre de Pitaya (*Stenocereus montanus*)”** No requieren autorización en materia de Impacto Ambiental por la clara exposición de motivos señalados en los Considerandos I, II y III, por lo tanto, pueden realizarse sin someterse al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental.

TERCERO. - Que el presente oficio sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades manifestadas para el **proyecto**, por lo que es obligación de la **promovente** tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requeridas para el desarrollo del mismo.

CUARTO. - En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, la **promovente** deberá manifestarlo previamente por escrito a esta Unidad Administrativa, quien determinará lo procedente en la materia.

QUINTO. - Que la presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa a su solicitud de exención, por lo que en caso de existir falsedad en la información, la **promovente** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

SEXTO. - Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo podrá ser **impugnada** mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince (15) días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación ante esta ORESEMARNATSIN, quien en su caso, acordara su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA.

SÉPTIMO. - Hágase del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, para los fines legales a que haya lugar.

OCTAVO. - Notifíquese al **C. Guillermo Cáarez Quiroa** en su carácter Representante legal de la **Promovente**, la presente resolución, por alguno de los medios previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Sinaloa, previa designación, firma la

MTRA. MARIA LUISA SHIMIZU AISPURO
SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

C.c.e.p. Expediente
MLSA' ESB' AOG' FCH' OLQA'

LEGACIÓN FEDERAL
EL ESTADO DE
SINALOA

